

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana. Entidad número 20, piso 3.º, puerta 5.ª, de la casa sita en Mollerusa, y su calle Juan Burniol, 6 de 79 metros 55 decímetros útiles. Lindante con proyección vertical; frente, calle Juan Burniol y Novell; izquierda, piso tercero cuarta puerta y rellano de escalera; y detrás, piso tercero, sexta puerta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Lleida en el tomo 1856, libro 97, folio 177, finca número 2282, inscripción 8ª. Tipo de subasta: 8.546.125 pesetas.

Dado en Lleida a 28 de abril de 2000.—La Secretaria.—41.804.

## MADRID

### Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la sociedad «Arkapen, Sociedad Anónima», seguido en este Juzgado con el número 195/98, se ha dictado auto de proclamación de convenio, que debidamente extractado dice lo siguiente:

«Auto.

En Madrid a 1 de febrero de 2000.

Dada cuenta, el anterior escrito de los Interventores Judiciales únase a los autos de su razón.

## HECHOS

Primero.—En los presentes autos se ha sustituido la Junta General de Acreedores por el trámite escrito y se ha presentado por la suspensa «Arkapen, Sociedad Anónima» propuesta de modificación de convenio de acreedores de «Arkapen, Sociedad Anónima», que fue protocolizado ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 7 de junio de 1999, con el número 1.051 de su protocolo.

Por la suspensa «Arkapen, Sociedad Anónima», se han presentado las adhesiones al mismo, de las cuales se dio traslado a la intervención judicial presentándose el anterior escrito, en el que, evacuando el trámite conferido por el Juzgado, a fin de efectuarse el cómputo numérico para determinar si habían conseguido el «quórum» requerido en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos, manifiestan que:

a) Que el pasivo concursal que figura en la lista definitiva de acreedores elaborada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado es de 123.668.056 pesetas y el quórum requerido, en segunda convocatoria, por el artículo 14, párrafo cuarto, es de las dos terceras partes del pasivo concursal, que aplicado a la precitada cantidad representa una suma de ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientas treinta y siete (82.445.337) pesetas.

b) Las adhesiones presentadas al Juzgado y que fueron objeto de recuento por parte de la intervención, están plasmadas en 27 actas notariales y tres comparencias judiciales en las que se recogen las adhesiones de 30 acreedores, cuyos créditos, globalmente, suman la cantidad de ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y una (83.849.541) pesetas, según resulta de la relación individualizada que como documento número 1 se acompaña al escrito.

c) La totalidad de adhesiones a la propuesta de modificación del convenio formulada por la propia sociedad suspensa representa un porcentaje del 67,47 por 100 del pasivo concursal, superior al requerido en el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos.

Segundo.—En el expresado convenio se establece:

Propuesta de modificación de convenio de acreedores de arkapen sociedad anonima que presenta la suspensa.

Estipulaciones.

Primera. Ámbito.—El presente convenio obliga tanto a «Arkapen, Sociedad Anónima», como a todos sus acreedores sin derecho de abstención, entendiéndose por tales todos los que figuran en la lista definitiva de acreedores, que formada por la intervención judicial ha sido aprobada por el Juzgado Instancia número 36 de los de Madrid, y aquellos otros cuyos créditos hayan sido omitidos en la lista definitiva y que posteriormente sean reconocidos por la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Comisión Liquidadora, de acuerdo con la cláusula decimosegunda de este Convenio, o por sentencia firme.

Igualmente afecta a los acreedores que, gozando de derecho de abstención o de régimen especial se adhieran expresamente a este convenio, en cuyo caso se entenderán que renuncian al uso de tales derechos o al régimen especial.

A los efectos del presente convenio, se consideran acreedores con derecho de abstención a los incluidos en el Grupo F de la lista definitiva de acreedores, salvo que dicho privilegio fuese modificado por la Comisión Liquidadora o por sentencia firme.

Segunda. Objeto.—El objeto del presente convenio es regular el proceso de liquidación de los bienes y derechos de la suspensa, para lo cual se ofrece la siguiente propuesta de pago:

«Arkapen, Sociedad Anónima», cede a sus acreedores, para pago de sus créditos, la totalidad de los bienes, derechos y acciones que integran su activo, tal y como vienen establecidos en el informe de la intervención judicial, los cuales quedan afectados sin excepción alguna al pago y satisfacción de los créditos que constituyen su pasivo.

«Arkapen, Sociedad Anónima» procederá al pago del 40 por 100 de la totalidad de los créditos reconocidos a sus acreedores en la lista definitiva, con arreglo a los siguientes plazos y proporciones:

a) Al finalizar el primer año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio, el 20 por 100.

b) En cuanto al 10 por 100, al final del segundo año, contado desde la fecha de la resolución judicial aprobatoria del convenio.

c) Un 10 por 100 al final del tercer año, contado desde la fecha de la resolución judicial aprobatoria del convenio.

2. El resto de la cantidad, hasta el 100 por 100 de cada crédito, es decir, el 60 por 100, será objeto de quita por parte de los acreedores.

Condiciones en todo caso aplicables a la citada propuesta:

1. La fórmula de pago establecida y detallada en la presente estipulación no comportara el devengo, ni exigibilidad de interés alguno.

2. A los efectos de esta propuesta de convenio y de la fórmula de pago, se entenderá como fecha de aprobación del convenio la fecha en que devenga firme la resolución judicial aprobatoria del mismo.

Tercera. Pagos a los acreedores.—Los pagos a todos los acreedores de la suspensa se realizarán con arreglo a la Ley, no devengando sus créditos interés alguno desde la fecha de admisión a trámite de la declaración de suspensión de pagos (23 de marzo de 1998), hasta la liquidación total de los mismos.

Cuarta. Efectos de la liquidación de los acreedores.—Con la aprobación y cumplimiento del presente convenio, pues, quedarán finiquitadas y saldadas las relaciones entre «Arkapen, Sociedad Anónima» y sus acreedores ordinarios, renunciando éstos a cuantas acciones de toda naturaleza les pudieran corresponder frente a la suspensa, Administradores y socios.

Si el montante obtenido en la liquidación no cubrieran la totalidad de los créditos, los acreedores vinculados por este Convenio, se considerarán saldados de sus respectivas acreencias y por finiquitadas conformes, renunciando a cualquier eventual diferencia que pudiera existir.

Quinta. Nombramiento de la Comisión Liquidadora.—A partir de la firmeza del presente convenio, tras la oportuna resolución judicial, cesarán en sus cargos los Interventores Judiciales y el Administrador Liquidador de la compañía, quien automáticamente pasará a constituir la Comisión Liquidadora en unión a cuatro acreedores, «Espygon, Sociedad Limitada», «Regex, Sociedad Anónima», «Sedatex, Sociedad Anónima» y «Export Maya, Sociedad Limitada», la cual tendrá como funciones principales, entre otras, la administración y liquidación de bienes y derechos cedidos por la suspensa, la reclamación en juicio y fuera de él de los derechos de la suspensa, así como el pago a los acreedores en la forma en que se determina en este convenio.

Sexta. Régimen de la Comisión Liquidadora.—La Comisión Liquidadora iniciará sus actividades en el momento en que el auto aprobatorio del convenio adquiera firmeza.

La comisión Liquidadora actuará como órgano colegiado, debiendo nombrar anualmente un Presidente y un Secretario de entre sus miembros. Don José Luis Cuervo Calvo, representante legal de «San Telmo Consulting, Sociedad Limitada», Administrador Liquidador de «Arkapen, Sociedad Anónima», cargo para el que fue designado en Junta general de la sociedad, en sesión extraordinaria y universal, celebrada el día 3 de mayo de 1999, ostentará el cargo de Presidente durante el primer año.

La comisión Liquidadora quedará domiciliada en Madrid, calle Macarena, número 5, 28016 Madrid.

En premio al desempeño de las funciones encomendadas, los miembros de la Comisión Liquidadora serán retribuidos percibiendo el porcentaje de un 3 por 100 sobre el importe de las cantidades efectivamente satisfechas a los acreedores y que se distribuirá entre sus componentes en la forma que por éstos se determine.

Séptima. Facultades de la Comisión Liquidadora.

Octava. Otras obligaciones de la Comisión Liquidadora.

Novena. Aplicación del producto.—Bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora aplicará el producto de la realización y liquidación de los elementos del activo, deducción hecha de los gastos inherentes a la misma, al pago de los acreedores a prorrata de sus créditos reconocidos. Anualmente y, tras la oportuna rendición de cuentas en los términos descritos en la anterior cláusula octava, apartado cuarto, la Comisión de Seguimiento, a propuesta de la Comisión Liquidadora, determinará los pagos a realizar a los acreedores, de acuerdo con el importe líquido existente.

Décima. Forma y procedimiento de pago.

Undécima. Otorgamiento de poderes.

Duodécima. Rectificación de la lista de acreedores.—Previa la aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora queda facultada para rectificar la lista de acreedores incorporada al Expediente de Suspensión de Pagos, incluyendo en la misma los que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia o inactividad del acreedor, pudiendo además la Comisión Liquidadora modificar la calificación de sus respectivos créditos cuando así proceda legalmente.

Previa aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora podrá excluir, total o parcialmente, de la lista de acreedores a cualquiera de aquellos que, figurando en la misma, se acredite que han percibido, respectivamente, el cobro total o parcial de su crédito, o cuando se acredite la improcedencia total o parcial de su crédito o cuando se acredite la improcedencia total o parcial del mismo.

Previa la aprobación de la Comisión de Seguimiento, la Comisión Liquidadora, también podrá modificar la lista de acreedores en el sentido de sustituir a un titular cuando, por una cesión de crédito o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación en el acreedor.

Decimotercera. Regulación de la Comisión de Seguimiento.—Se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá como función principal la supervisión y vigilancia de la Comisión Liquidadora.

La Comisión estará integrada por los nueve acreedores siguientes: Seis representantes de los acreedores mayoritarios y tres en representación de los minoritarios. Cuando el acreedor sea una persona jurídica deberá designar un representante persona física. Los miembros de la Comisión de Seguimiento serán: "Tybor, Sociedad Anónima", "Sol Sport, Sociedad Anónima", "Yoshida Española, Sociedad Anónima", "Novetex, Sociedad Anónima", "Tejidos Getexma 2000, Sociedad Limitada", "Acabados González, Agustín Alonso de Linaje, Cartónes Francisco Lobo.

Decimocuarta. Reclamaciones.—El acreedor que considerara tener un derecho de crédito contra la suspensión diferente del reconocido en la lista definitiva de acreedores y que no haya sido rectificado por la Comisión Liquidadora, vendrá obligado a ejercer su derecho en el juicio declarativo correspondiente.

Decimoquinta. Cumplimiento del convenio. Decimosexta. Liberación de cargas.—Firme que sea la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, anotaciones preventivas, y cargas de todas clases o retenciones que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a "Arkopen, Sociedad Anónima" y haya sido realizadas por los acreedores afectados expresamente por este convenio, quedando obligados los acreedores a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento, dentro de los quince días siguientes a que se les requiera por la suspensión a los indicados efectos. Los acreedores que omitieran en dicho plazo el cumplimiento de tal obligación, sufrirán la pérdida total de su crédito, como sanción por dicho incumplimiento.

Decimoséptima. Defensa Jurídica. Decimooctava. Gastos.—Todos los gastos que se ocasionen por la proposición y adhesiones del presente Convenio serán satisfechos, en su integridad, por "Arkopen, Sociedad Anónima".

Asimismo, serán de cuenta de la compañía deudora el pago de los honorarios de la Comisión Liquidadora como de la Comisión de Seguimiento previstos en este convenio y que en su conjunto, no podrán superar, en ningún caso, la retribución que se establece en la cláusula quinta de este convenio, calculado sobre el total importe de las cantidades que, en definitiva se satisfagan.

Decimonovena. Cese de la Comisión Liquidadora y de la Comisión de Seguimiento.

Vigésima. Fuero.

En Madrid a 12 de mayo de 1999.»

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.—Conforme ocurre en el presente caso al sumar a su favor las cláusulas del convenio, una de las dos mayorías de capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, es procedente proclamar el resultado favorable del convenio propuesto, absteniéndose de aprobarlo hasta que transcurra el plazo señalado en el artículo 16 de la citada Ley, disponiéndose lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Proclamar el resultado favorable al convenio propuesto por la suspensión «Arkopen, Sociedad Anónima», según se transcribe en el segundo de los hechos de esta resolución, hágase público mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», en un periódico de difusión nacional y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, entregándose los edictos y mandamiento acordados expedir al procurador de la suspensión doña Sonia de la Serna Blázquez (col. 955).

Así, por este su auto, la acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don José Antonio Fraile Merino, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid, de lo que doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en Madrid, 10 de abril de 2000.—El Magistrado-Juez.—41.800.

#### MADRID

##### Edicto

Don Marcelino Sexmero Iglesias Magistrado-Juez de Primera Instancia número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 328/1996 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra don Francisco Martínez Salas, don Julián Gómez Jane, doña Amelia Lázaro García de Fernando, doña Carmen Suárez Garrido y «Cysne Centro, Sociedad Anónima», Administrador don Francisco Martínez S., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de septiembre de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 2534, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de octubre de 2000, a las once horas, sirviendo de tipo de 12.177.750 pesetas, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de noviembre de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Asimismo sirva el presente edicto de notificación de los señalamientos a los demandados en ignorado paradero.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca «Herreñal» con edificación en término de Los Yébenes, al sitio de La Arroyada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz (Toledo), al tomo 1.139, libro 159, folio 96, finca registral número 6.578.

El tipo de remate para la primera subasta es de 16.237.000 pesetas.

Madrid, 3 de mayo de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—42.103.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Begoña Pérez Sanz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 70 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 169/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de doña Lourdes García Mar-

tín, contra don Carlos García Martín y doña María Teresa Fernández López de la Torre, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 8 de septiembre de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», (agencia 1265), número 2882, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de octubre de 2000, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de noviembre de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1. Una mitad indivisa propiedad de la demandada doña María Teresa Fernández López de la Torre, del piso sexto izquierdo, de la escalera C, de la casa en Madrid, calle Greco, número 10. Que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.799, folio 28, finca registral número 127.641. Cuya mitad indivisa ha sido valorada en 18.512.500 pesetas, por el Perito judicial.

2. Una mitad indivisa propiedad de la demandada doña María Teresa Fernández López de la Torre, de 1/47 ava parte del local destinado a garaje, de la casa en Madrid, calle Greco, número 10, que da derecho a la plaza de aparcamiento número 29. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.797, folio 90, finca registral número 127.603. Cuya mitad indivisa ha sido valorada en 1.250.000 pesetas, por el Perito judicial.

3. Una mitad indivisa, propiedad de la citada demandada, de 1/45, sobre las 2/47 avas partes del local destinado a garaje, de la casa en Madrid, calle Greco, número 10, que dan derecho al uso y disfrute de las plazas de aparcamiento números 39 y 47. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.797, folio 90, finca registral número 127.603. Cuya mitad indivisa ha sido valorada en 40.000 pesetas, por el Perito judicial.

Madrid, 17 de mayo de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—42.111.